



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 DIC 2018

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	MARLON MAURICIO MONROY REY
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00395-00

Se observa la demanda radicada el día 26 de septiembre de 2018 (fol.17) por MARLON MAURICIO MONROY REY, invocando el medio de control de NULIDAD en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – CONCEJO MUNICIPAL, al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 1° y artículo 156 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier tiempo de conformidad con lo señalado por el literal a) del numeral 1° del artículo 164 del CPACA.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Acuerdo No. 022 del 3 de septiembre de 2018, expedido por el Concejo Municipal de San José del Guaviare (fols.11 a 15)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5°, Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD instaurada a través de apoderado, por MARLON MONROY REY en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>074</u> <u>10 DIC 2018</u>	
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	